

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Teléfono num. 123.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.  
Se entiende hecha la promulgación, el día en que termina la inserción de la ley en la «Gaceta» oficial. (Art. 1.º del Código civil.)  
No se publicará en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la autoridad de que proceda como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

**PRECIO DE SUSCRICIÓN**  
En la capital, un mes, pago adelantado. . . . . 5 pesetas  
Fuera, por razón de franqueo, trimestre. . . . . 18 "

**ADMINISTRACIÓN É IMPRENTA:**  
Calle de Victoria, 1 y Paseo, 4.  
En Cartagena, D. Carlos Molina, calle de Villamartín.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que deban publicarse en el *Boletín* y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, á 50 céntimos de peseta cada línea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado.  
No se insertará en el *Boletín* ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como no se consigne en ellos la obligación que contrae el rematante (si lo hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» de 8 Abril 1890.)

#### MINISTERIO DE FOMENTO

##### REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Las máximas aprendidas en los primeros años de la vida en los libros que sirven para conocer las letras, agrupadas en sílabas y palabras y que constituyen los más rudimentarios ejercicios de lectura, se graban tan profundamente en la memoria y en el corazón, que difícilmente se olvidan en el transcurso de la vida.

Obran por consiguiente con gran fin los Maestros que eligen para tales enseñanzas aquellas muestras, silabarios y libros en que se consignan los más sanos principios de la moral, porque de este modo contribuyen eficazmente á formar buenos ciudadanos y honrados padres de familia.

Pero esto no debe ser obstáculo para que al mismo tiempo que se procura inculcar en los jóvenes alumnos aquellos principios, se cultive por caminos análogos el amor á determinados trabajos y se les inicie en otras verdades de las que sea lícito esperar beneficios para lo porvenir.

Especialmente tratándose de los hijos de nuestros hombres de campo, conviene que desde la más tierna edad miren con respeto y afición la profesión de sus padres, y aun que apren dan aquellas máximas sencillísimas que pueden contribuir á romper con la rutina que es el mayor obstáculo con que tropieza el progreso del cultivo.

De este modo no sólo se logrará formar agricultores cuyo espíritu esté convenientemente preparado para recibir más tarde sin preocupación una enseñanza agrícola científica y progresiva, sino que bien puede esperarse que lleven aquel mismo espíritu á sus casas por la repetición de los proverbios que constituyeron su estudio habitual.

De una y otra manera debe llegarse

á resultados beneficiosos para el porvenir de este país, y sobre todo para el progreso agrícola, que de este modo encontrará base apropiada en que cimentarse, como la ha encontrado, y con éxito, en otros países, donde se han dictado disposiciones análogas á la presente.

En su virtud,

S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se recomienda á todos los Maestros y Maestras de las Escuelas públicas rurales la adopción de carteles, muestras, cartillas y libros de lectura en que, al lado de aquellas máximas y enseñanzas que la experiencia ha demostrado deben inculcarse á los alumnos, figuran otras relacionadas con la agricultura, mejora del cultivo, protección á los animales útiles, etc., apropiadas á la consecución de los fines que se dejen expresados.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Abril de 1890.—Veragua.—Señor Director de general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre á la Reina Regente del Reino, de lo propuesto por las Direcciones generales de Instrucción pública y de Agricultura, Industria y Comercio acerca de la conveniencia de promover un certamen para premiar las cartillas y libros de lectura de mayor mérito y utilidad con aplicación á la enseñanza elemental;

Y conformándose S. M. con aquella propuesta, ha tenido á bien resolver que se convoque dicho certamen, con sujeción á las reglas siguientes:

1.º Pueden optar los premios de este concurso las cartillas ó silabarios y los libros de lectura elemental.

2.º Las cartillas ó silabarios y libros de lectura elemental que opten á los premios que establece la regla 3.º, deberán necesariamente contener, además de las frases, máximas y párrafos que se consideren necesarios para preparar la educación moral de los niños, otros relativos á los beneficios de la agricultura, protección á los animales útiles, mejora del cultivo y los demás que se encaminen á combatir la rutina

y fomentar el progreso agrícola y que estén al alcance de la inteligencia de los niños á que se dedican tales libros.

3.º Los premios consistirán en 1.500 pesetas para el autor del mejor libro de lectura elemental; 1.000 pesetas para el de la mejor cartilla ó silabario. Habrá además dos accesits de 500 y 300 pesetas respectivamente para las obras que sigan en mérito á las premiadas.

Todos los autores conservarán la propiedad de los trabajos.

4.º Los premios y accesits se adjudicarán por un Jurado nombrado por el Ministerio de Fomento.

5.º El plazo para presentar los trabajos en la Dirección de Instrucción pública termina á las cinco de la tarde del 30 de Mayo próximo.

6.º Los trabajos se presentarán bajo un lema y sin indicación, por la que pueda saberse quién sea su autor. En un sobre cerrado y con el mismo lema se presentará el nombre del autor. No se podrán abrir otros sobre que los correspondientes á los trabajos premiados.

7.º Los gastos que ocasione este concurso se satisfarán con cargo al crédito consignado en el presupuesto de Instrucción pública para auxilio á autores.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Abril de 1890.—Veragua.—Señor Director general de Instrucción pública.

(«Gaceta» núm. 96 de 6 de Abril.)

### Segunda sección.

#### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Habiendo aparecido este anuncio con algunos errores en el *Boletín* de ayer, se reproduce debidamente rectificado.

Número 1.844.

Don Miguel Aguado y González, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que conforme á lo acordado por la Comisión provincial en sesión del día 28 de Marzo último, he dispuesto, ejecutando el expresado acuerdo, que el día 5 del próximo mes de Mayo y hora de las doce de su mañana, se celebre la subasta de víveres

y combustibles que se consideran necesarios para la Casa de Misericordia y Huérfanos en el año económico de 1890-91; enyo acto se llevará á efecto en el Salón de sesiones de la Excelentísima Diputación provincial, sujetándose los licitadores á las condiciones que á continuación se expresan:

1.º El contratista entregará, según los pedidos que se le hagan, los artículos siguientes:

Pts. Cts.

64.000 kilos de pan, su clase será blanco, de primera calidad, de trigo puro, molido en tahona, bien amasado y cocido, del llamado casero; al precio de 38 céntimos de peseta el kilo. . . . . 24320 » 600 idem de fideos y sémolas de superior calidad; al precio de 60 céntimos de peseta el kilo. . . . . . . . . 360 » 2.500 idem de carne de ma-cho, las reses serán castadas con la debida anticipación, sausas y bien nu-tridas, con exclusión de los llamados castrones, debiendo ser reconocidas por el Inspector de carnes. El higado, riñones y demás menudecias de las reses, las retirará el contratista, debiendo entregar únicamente en el peso la canal en limpio; al precio de una peseta 30 céntimos el kilo. . . . . 3250 » 1.000 idem de tocino salado, su clase será del llamado de hoja, que esté bien curado, de buen gusto, limpio de yeso y que no esté rancio; al precio de una peseta 70 céntimos el kilo. 1700 »

1.800 idem de garbanzos, su clase será buenas, del país ó andaluces; al precio de 50 céntimos de peseta el kilo. . . . . . . . . 900 » 5.000 idem de arroz, su clase será superior, de dos pasa-das, limpio de polvo y gor-gojo ó cualquier otro cuer-po extraño; al precio de 70 céntimos de peseta el kilo. 3500 » 7.000 idem de habichuelas, su clase será blanda, de gra-no entero, de las llamadas paniceras, limpias de polvo

Pts. Cts.

y de cualquier otro cuerpo extraño; al precio de 38 céntimos de peseta el kilo. 2660 »	
1.000 idem de bacalao, su clase será buena, del llamado inglés, con mucha molla y sin estar húmedo; al precio de 90 céntimos de peseta el kilo. . . . . 900 »	
20.000 idem de patatas, su clase será superior, del país, manchegas ó caravalleras, con exclusión de las menudas; al precio de 12 céntimos de peseta el kilo. . . . . 2400 »	
300 idem de pimiento molido, su clase será superior, de cáscara y de primera cosecha ó cogida; al precio de 80 céntimos de peseta el kilo. . . . . 240 »	
3.000 idem de sal, este artículo reunirá las condiciones de limpieza, blancura y buen granizado; al precio de 12 céntimos de peseta el kilo. . . . . 360 »	
400 idem de azúcar, su clase será blanca, terciada, de primera é igual á la muestra que habrá en el Establecimiento; al precio de una peseta el kilo. . . . . 400 »	
94 idem de chocolate, su clase será del que se confeciona cada tarea con 7 kilos 761 gramos de caracas y 11 kilos 142 gramos de azúcar terciada regular, siendo precisa condición, que si no reune este artículo las condiciones que deben resultar de la mezcla referida, según el análisis que en su caso se practicará y con el que deberá confirmarse el contratista, se le devolverá el que hubiere suministrado y se comprará por su cuenta, sin que pueda alegar excusa ni pretexto alguno; al precio de 2 pesetas 13 céntimos el kilo. . . . . 200 »	22
182 pares de gallinas, que serán de tamaño regular, sanas y bien nutritidas; al precio de 5 pesetas 50 céntimos par. . . . . 1001 »	
3.600 litros de aceite de oliva, su clase será superior, del país 6 anjaluz, claro y de buen gusto; al precio de una peseta el litro. . . . . 3600 »	
1.800 idem de petróleo, su clase será de primera, bien refinado, claro y sin olor; al precio de 70 céntimos de peseta el litro. . . . . 1260 »	
700 idem de leche de cabra, que deberá ser ordenada en la puerta del Establecimiento en las vasijas que le entreguen los encargados de este servicio, y á la hora de la mañana ó tarde que se les marque; al precio de 25 céntimos de peseta el litro. . . . . 175 »	
100 idem de leche de burra,	

Pts. Cts.

que deberá ser ordenada en la puerta del Establecimiento á la hora que se le designe, y sujetándose el ganado á la inspección facultativa para probar su sanidad; al precio de una peseta 50 céntimos litro. . . . . 150 »	
20.000 kilos de leña de olivera, seca y bien cortada; al precio de 3 céntimos de peseta el kilo. . . . . 600 »	
8.000 idem de carbón vegetal, del llamado de palillo, su clase será de pino, sin tierra ni zisco; al precio de 12 céntimos de peseta el kilo. . . . . 960 »	
6.000 idem de carbón de cok, su clase será sin contener tierra y los pedazos regulares; al precio de 6 céntimos de peseta el kilo. . . . . 360 »	
2. La subasta se celebrará bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil de la provincia ó Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, con asistencia de otro Diputado designado por la Excm. Diputación provincial y ante un Notario de esta ciudad.	
3. Los licitadores consignarán en la Sucursal de la Caja general de Depósitos, establecida en esta ciudad, como fianza provisional, el 5 por 100 del importe de los artículos á que hayan de hacer proposiciones, redactando ésta con arreglo al modelo que al final se inserta y acompañando sus respectivas cédulas personales.	
El licitador podrá hacer proposición á uno ó más artículos de los que se mencionan, siendo preferido el que haga proposición á mayor número de ellos, siempre que los precios sean iguales al que los ofrezca más baratos.	
4. Los trámites para la celebración de esta subasta, serán los consignados en el artículo 16 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, y con arreglo á sus prescripciones se hará la adjudicación provisional del remate.	
5. La adjudicación definitiva se hará por la Excm. Diputación, y si no estuviere reunida por la Comisión provincial, transcurridos que sean cinco días, á contar desde la aquél en que haya tenido efecto el remate.	
6. El rematante, en el término de diez días posteriores al en que le fuere otorgada la adjudicación definitiva del remate, presentará documento que acredite haber abonado la fianza provisional; hasta completar el 45 por 100 de la cantidad en que le fuere adjudicado el servicio, y quedará obligado á comparecer el dia que la Corporación lo señale para otorgar la oportuna escritura ó formalización del contrato. Si no lo verificare, quedará sujeto á las responsabilidades declaradas en el artículo 23 del Real decreto citado.	
7. El rematante adquiere el derecho de ejecutar exclusivamente el servicio á que se contrae esta subasta, y á percibir de la Caja del Establecimiento la cantidad á que asciendan los artículos suministrados, con relación al tiempo en que le fueron adjudicados.	

8. Es obligación del contratista construir al Establecimiento los artículos que se le pidan, dejándolos en el punto que designe el Director. El contratista no tendrá derecho á reclamar lo sea admitido ni artículo que el Director le devuelva, por no ser exactamente igual á las muestras que existen en el Establecimiento.

El contratista á quien se adjudique uno ó más artículos, queda obligado á suministrar la cantidad que se le pida por el Establecimiento, mientras dure el año del contrato, ya sea en mayor ó menor cantidad de la calculada en este pliego de condiciones, con arreglo á lo que preceptúa la disposición 6.º de la Real orden de 12 de Febrero de 1867.

9. Cuando el rematante no entregue el artículo tan luego como se le haga el pedido ó le sea devuelto por dos veces, de conformidad con la condición 8.º, el Jefe del Establecimiento podrá comprarlo de cuenta del rematante donde mejor le parezca.

10. Los contratistas percibirán del Establecimiento el importe de los artículos que hayan suministrado por meses vencidos ó dentro del año económico en que se haga el suministro, presentando al Director los vales que acrediten la cantidad de los artículos que hayan entregado, en virtud de cuyos documentos se practicará la liquidación, no abandonándose partida alguna que carezca de este requisito.

11. Por las faltas que el rematante cometá en el cumplimiento de sus obligaciones, podrá exigirle la Excm. Diputación ó Comisión provincial en su caso, la indemnización del daño causado y una multa que no excede de 250 pesetas por la primera vez y de doble cantidad en caso de reincidencia, sin perjuicio de la rescisión del contrato, cuando así fuese necesario para el exacto cumplimiento del servicio, á juicio de la Excm. Diputación ó de la Comisión provincial en su caso.

12. Las multas ó indemnizaciones á que dé lugar el rematante, se harán efectivas en la forma que dispone el art. 32 del referido Real decreto, debiendo cumplirse como consecuencia á lo ordenado en el art. 33 del mismo.

13. El contrato será á riesgo y ventura respecto al rematante, sin que por ninguna causa pueda pedir alteración de precio ó rescisión del contrato. La Excm. Diputación provincial podrá rescindir el contrato en los casos prescritos en el art. 29 del mencionado Real decreto.

14. El rematante queda sometido á los Tribunales del domicilio de la Excelentísima Diputación provincial, que sean competentes para conocer en las cuestiones que puedan suscitarse.

15. El rematante quedá asimismo obligado á pagar los anuncios, escritura y demás gastos de toda clase que ocasione esta subasta y formalización del contrato.

16. Todos los incidentes que puedan surgir de la presente subasta, se resolverán con arreglo á lo que dispone el ya citado Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Murcia 1.º de Abril de 1890.—El Gobernador, Miguel Aguado.

### Modelo de proposición.

El que suscribe, vecino de.... ente- rado del anuncio fecha de.... publicado en el Boletín oficial de la provincia, número.... fecha de.... y de cuantas disposiciones y requisitos se previenen para suministrar por subasta pública durante el año económico de 1890-91 varios artículos de víveres y combustibles con destino á la Casa de Misericordia y Huérfanos, se compromete á cumplir lo prevenido en el pliego de condiciones, dando el artículo ó artículos que á continuación se expresan á los precios que á los mismos se les fija en esta proposición, acompañando el documento que acredita haber hecho el depósito en la Sucursal de la Caja general de Depósitos.

(Aquí se expresará en letra y sin enmienda, los artículos á que se hace la proposición y el precio á que se ofrece cada uno.)

(Fecha y firma del proponente.)

## Tercera sección.

Número 1.847.

### DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE MURCIA

Extracto del acta de la sesión celebra- da por la Comisión provincial el día 5 de Abril de 1890.

Presidencia del Sr. Abellán.

Con asistencia de los Sres. González, Cáñizo y Marín.

Leída el acta de la anterior fué apro- bada.

Reemplazo de 1890.

Murcia, séptima sección.

4 Antonio Ruiz Gracia; no comparece ni alega justa causa, soldado sorteable.

9 Antonio Almagro Martínez; pa- dre sexagenario, renuncia la excepción, soltó lo sorteable.

49 Francisco Castillo Moreno; reconocido, útil condicional, á observación.

66 Francisco Martínez Esteban; re- conocido, útil condicional, á observación.

70 Francisco López Almagro; reco- nocido, útil condicional, á observación.

71 Félix Pintado Osete; reconoci- do, útil, soldado sorteable.

73 Gregorio Ruiz López; hermano ejército, pendiente hasta que se reciba el certificado.

81 Melchor Conesa Molina; padre impedido, reconocido, discordia, pen- diente de seguirlo reconocimiento, pa- ra el día 7 del actual.

95 José Frutos Belando; padre im- pedido, útil en el Ayuntamiento, no conforme, reconocido, impedido, justi- ficia, soldado condicional.

102 José Sánchez Pedreño; recono- cido, útil, soldado sorteable.

104 Juan Antonio Cánovas Bel- monte; reconocido, útil, soldado sorteable.

115 Juan Guillén García; recono- cido, inútil; exiliado temporalmente.

118 Joaquín Soler Barrancos; re- conocido, útil condicional, á observa- ción.

121 José García Ortiz; reconocido, útil condicional, á observación.

136 José Antonio Parra Rodríguez; no comparece ni alega justa causa, soldado sorteable.

159 José Antonio Soler Tomás; no comparece ni alega justa causa, solda- do sorteable.

165 José Soto Hernández; no comparece ni alega justa causa, soldado sorteable.

182 Mateo Briones Cegarra; reconocido, útil condicional, á observación.

186 Miguel B. Ruiz; no comparece ni alega justa causa, soldado sorteable.

183 Mariano Bueda Almagro; hermano ejército, para cuando se reciba el certificado.

187 Mateo Romero Albaladejo; no comparece ni alega justa causa, soldado sorteable.

191 Narciso Merino Montero; reconocido, útil, soldado sorteable.

200 Pedro Baño Martínez; reconocido, útil, soldado sorteable.

204 Rafael Jesús de la Asunción; mantiene á la que le crió y crió, no justifica, para el 17 del actual.

175 José Antonio Martínez Alhama; que se instruya el expediente de prófugo y se comunique á quien corresponda por no haber comparecido.

208 Santiago Guillán Paredes; hermano ejército, para cuando se reciba el certificado.

211 Salvador Fernández Moreno; no comparece ni alega justa causa, soldado sorteable.

212 Salvador Hernández Manresa; no comparece ni alega justa causa, soldado sorteable.

216 Sebastián Perona Escrivá; hermano ejército, está en la reserva, soldado sorteable.

217 Tomás Baño Fernández; no comparece ni alega justa causa, soldado sorteable.

218 Teodoro Ortiz Navarro; reconocido, inútil, excluido temporalmente.

#### Alhama.

1 Alfonso Albacete Soriano; reconocido, útil, soldado sorteable.

4 Antonio Clares Martínez; reconocido, inútil, excluido temporalmente.

6 Blas B. Lester Sánchez; reconocido, inútil, excluido temporalmente.

11 Cecilio Hernández Cánovas; reconocido, útil condicional, á observación.

12 Diego Aledo Rubio; reconocido, útil condicional, á observación.

13 Diego Carrasco Baño; reconocido, inútil, excluido temporalmente.

19 Fernando Cerón García; reconocido, útil condicional, á observación.

30 Fernando Zamora Rubio; reconocido; inútil, excluido temporalmente.

62 Pedro Peñalver Soto; hermano ejército, para cuando se reciba el certificado.

La Comisión, haciendo uso de las facultades que le concede el art. 82 de la ley, acuerda revisar las tallas de los mozos del actual reemplazo: 10 Cristóbal Benito Cortés; 20 Francisco Cánovas Marqués; 21 Francisco Cánovas Ramírez; 16 Felipe Andrés Baño; 41 José López Moreno; 46 José Martínez Cerón; 47 Juan Martínez García; 48 José Muñoz Lucas; 51 Juan Romero Díaz; 56 Miguel Serrano Hernández; 66 Sebastián Díaz Muñoz, para el día 19 del actual.

33 Ginés Hernández Muñoz; padre

sexagenario, no justifica, para el 19 del actual.

34 Juan Aguilar Morales; no justifica, para el 19 del actual.

#### Murcia, cuarta sección.

37 Fernando Muñoz Robles; pendiente de segundo reconocimiento, reconocido, útil, soldado sorteable.

5 Antonio Pérez Martínez; no comparece ni alega justa causa, soldado sorteable.

13 Cayetano Lucas Torino; hermano ejército, para cuando se reciba el certificado.

18 Diego Martínez Méndez; no comparece ni alega justa causa, soldado sorteable.

27 Francisco Marcos Salar; reconocido, inútil, excluido temporalmente.

37 José Belmonte Carrillo; no comparece ni alega justa causa, soldado sorteable.

41 José Lillo Tristán; enfermo, para el 19 del actual.

53 José Vera Martínez; reconocido, útil condicional, á observación.

60 Juan Ruvira Rocamora; no comparece ni alega justa causa, soldado sorteable.

74 Pedro Vives Cascales; hermano ejército, reconocido, útil, para cuando se reciba el certificado.

La Comisión provincial, haciendo uso de las facultades que le concede el art. 8.<sup>o</sup> de la ley, acuerda revisar las tallas de los mozos que han sido declarados excluidos totalmente por el Ayuntamiento, que lo son los mozos núms. 10 Ambrosio Riquelme Mellado; 12 Antonio Lozano Valero; 29 Francisco Ruiz Torá; 35 Ginés Pérez Cascales; 42 José Marco Cintillas; 51 José Tenza Pérez; 54 José Vives Salar; 59 Juan Lastra Tomás; 61 Juan Tomás Riquelme; 62 Joaquín Martínez Rocamora, para el día 19 del actual.

Con lo que el Sr. Presidente levantó la sesión.—El Presidente, Pascual Abellán.—El Secretario, José Ledesma.

#### Número 1.856.

Extracto del acta de la sesión celebrada por la Comisión provincial el día 7 de Abril de 1890.

#### Presidencia del Sr. Parra.

Con asistencia de los Sres. Abellán, González, Cándido y Marín.

Leída el acta de la anterior fué aprobada.

#### Réemplazo de 1890.

#### Murcia, séptima sección

81 Ildefonso Conesa Molina; pendiente el padre de segundo reconocimiento, reconocido el padre, no impedido, soldado sorteable.

#### Aleje.

4 Francisco García Tudela; reconocido, inútil, excluido temporalmente.

11 José Cayuela Cánovas; hermano ejército, pendiente hasta recibir el certificado.

9 Juan Andreo Requena; hermano ejército, pendiente hasta recibir el certificado.

13 Roque Alcaraz Tudela; hermano ejército, pendiente hasta recibir el certificado.

La Comisión acordó revisar las tallas de los mozos núms. 1 Alfonso Martínez Cánovas; 2 Antonio Cayuela

Sánchez; 5 Francisco Romera Mateo; 10 Juan Romera Tudela, y el 4 Francisco García Tudela, para el 17 del actual.

17 Pedro Aráez Rubio; de viuda, tiene un hermano mayor de 17 años, soldado sorteable.

18 Simón Cerón Casales; reconocido, inútil, excluido temporalmente.

La Comisión acuerda revisar los fallos del Ayuntamiento que ha declarado exenciones y excepciones alegadas por los mozos del presente reemplazo, para el 17 del actual.

#### Cotillas.

La Comisión acuerda revisar para el 18 del actual los fallos del Ayuntamiento que ha reconocido exenciones y excepciones á los mozos del actual reemplazo.

21 Pedro Ejidos Carreño; hermano ejército, pendiente hasta recibir el certificado.

#### Campos.

3 Adolfo Moya Fernández; reconocido, útil condicional, á observación. Basilio Vera Pérez; reconocido, útil, soldado sorteable.

7 Diego Real Valverde; reconocido, inútil, excluido temporalmente.

10 Joaquín García Peñalver; 1'500 en el Ayuntamiento, no conforme, taliado 1'505, excluido temporalmente.

14 Lorenzo Avenza Garrido; hermano ejército, pendiente hasta que se reciba el certificado.

La Comisión acuerda revisar los fallos del Ayuntamiento que ha otorgado exenciones y excepciones á los mozos siguientes: número 2, Antonio Peñalver Baño; 5, Cayetano Ayala Pérez; 9, Francisco Martínez Moteyán; 11, Juan Guerrero Garrido, y 13, Juan Buendía Peñalver, para el día 22 del actual.

#### Villanueva.

1 Basilio González Martínez; reconocido, útil condicional, á observación.

3 Félix Ortiz López; con 1'504 en el Ayuntamiento, y no conforme, taliado 1'505, excluido temporalmente.

6 Julián Guardiola López; no comparece ni alega justa causa, soldado sorteable.

Se acuerda revisar los fallos por los que han sido declarados excluidos los mozos números 2 Carlos Borreguero Avella; 5 Juan López López; 8 Maximino López Pérez, y 9 Pascual Pérez Banegas, para el día 22 del actual.

#### Ceutí.

5 José Ortiz Sandoval; enfermo, para el día 18 del actual.

13 Sebastián Ayala Navarro; no comparece ni alega justa causa, soldado sorteable.

Se acuerda revisar los fallos del Ayuntamiento que ha declarado exenciones y excepciones á los mozos del actual reemplazo.

Con lo que el Sr. Presidente levantó la sesión.—El Presidente, José Parra Ossorio.—El Secretario, José Ledesma.

#### Sexta sección.

##### Número 1.859.

##### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE FUANTE-ÁLAMO

##### Elecciones.

Se hace saber: Que con arreglo á lo que dispone el artículo 30 de la ley de 20 de Agosto de 1870, en primero de actual, quedaron determinadas y fijadas al público en el sitio de costumbre de esta localidad, las listas últimas para concejales, con la designación de los cuatro colegios en que está dividido este término municipal.

Fuente: diario 5 de Abril de 1890.—El Alcalde, Pedro Guerrero.

## Quinta sección.

Número 1.680.

# ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE MURCIA

RELACIÓN de los industriales del pueblo de La Unión, que han sido declaradas sus cuotas como partidas fallidas, correspondientes al primer trimestre del año económico de 1888-89; los cuales, con expresión de nombres, industrias, fecha de la insolvencia y demás pormenores, son los siguientes: (1)

(CONTINUACIÓN)

Número de orden.	Nombres.	Industrias.	Domicilios.	Pesetas. Cénts.	Fecha de la insolvencia.	Causas que la motivan.
205	Isabel Manrubia.	Tienda de esteras.	Roma.	14 54	19 Junio 1889.	Insolvente.
206	Rosario Tortosa García.	Idem.	San Telmo.	14 54	Idem.	Idem.
207	Bernardo Blanes Valverde.	Idem.	Méndez Núñez	14 54	Idem.	Idem.
210	Isabel Manrubia.	Idem.	Roma.	14 54	Idem.	Idem.
10	Esteban Cantero Tedey.	Vendedor de tejidos.	Mayor.	103 47	Idem.	Idem.
12	José Pujet Iglesias.	Idem.	Idem.	103 47	Idem.	Idem.
213	Juan Jumilla Félix.	Vendedor de carbón.	Victoria.	14 54	Idem.	Idem.
220	Antonio Jiménez Sánchez.	Administrador de fluecas.	Real.	6 76	Idem.	Idem.
224	Salvador Martínez Bermejo.	Sacrificio de reses.	Plaza Nueva.	3 57	Idem.	Idem.
227	El mismo.	Alumbrado público.	Idem.	17 53	Idem.	Idem.
228	El mismo.	Limpieza pública.	Idem.	10 99	Idem.	Idem.
233	Antonio Pagán Pérez.	Funeraria.	Numancia.	33 81	Idem.	Idem.
235	Joaquín Alcobas.	Almacén de carbón.	Real.	97 38	Idem.	Idem.
237	Cayetano Navarro Martínez.	Idem de maderas.	Viso.	67 63	Idem.	Idem.
238	Manuel Tasso González.	Idem de trapos.	Murcia.	38 89	Idem.	Idem.
239	J. sé Hernández Fernández.	Casa de comisión.	Mayor.	155 54	Idem.	Idem.
240	Diego Hernández Fernández.	Idem.	Idem.	155 54	Idem.	Idem.
241	Antonio Espinosa Plaza.	Idem.	Idem.	155 54	Idem.	Idem.
242	Ildefonso Aguilar Lozano.	Mesa de billar.	Idem.	32 12	Idem.	Idem.
243	José Puteta.	Idem.	San Quintín.	32 12	Idem.	Idem.
246	Francisco Navarro Arroyo.	Porteador 4 caballerías.	Irún.	16 23	Idem.	Idem.
247	Juan Montiel.	Idem 7 id.	Idem.	28 40	Idem.	Idem.
248	Blas Montiel.	Idem 7 id.	Idem.	28 40	Idem.	Idem.
250	José Méndez Cobacho.	Idem 11 id.	Cruz.	44 63	Idem.	Idem.
251	José Conesa.	Idem 8 id.	Bardiza.	32 46	Idem.	Idem.
252	Francisco Jiménez.	Idem 7 id.	Idem.	28 46	Idem.	Idem.
253	Andrés Amate Góngora.	Idem 8 id.	San Quintín.	32 47	Idem.	Idem.
254	Juan Conesa Arroyo.	Idem 8 id.	Idem.	32 46	Idem.	Idem.
255	Antonio Fuentes Pérez.	Idem 6 id.	Almendro.	24 35	Idem.	Idem.
256	Francisco Alvarez.	Idem 6 id.	Idem.	24 35	Idem.	Idem.
259	José Pérez Santero.	Idem 25 id.	Perín.	101 44	Idem.	Idem.
260	Tomás Martínez López.	Idem 25 id.	Cañas.	101 44	Idem.	Idem.
261	Ginés Sánchez.	Idem 4 id.	Idem.	16 2	Idem.	Idem.
262	Antonio García Berrueto.	Idem 8 id.	Perín.	32 47	Idem.	Idem.
264	Pedro Mateo López.	Idem 14 id.	Garbanzal.	56 77	Idem.	Idem.
265	Andrés Pacheco.	Idem 5 id.	Idem.	20 28	Idem.	Idem.
266	Angel Faulón.	Idem 18 id.	Idem.	73 01	Idem.	Idem.
267	Manuel Cazorla.	Idem 5 id.	Idem.	20 28	Idem.	Idem.
268	Diego Triola.	Idem 8 id.	Idem.	32 47	Idem.	Idem.
269	José Vera Imberón.	Idem 5 id.	Idem.	20 28	Idem.	Idem.
272	Josefa Garcerán.	Idem 10 id.	Caleras.	40 57	Idem.	Idem.
271	Antonio Alfonso Verdes.	Idem 10 id.	Idem.	40 58	Idem.	Idem.
273	Ginés Soto Llamas.	Idem 5 id.	Torre Blanca.	20 25	Idem.	Idem.
275	Juan Belmonte Solano.	Idem 6 id.	Rbla. Voltada	24 35	Idem.	Idem.
277	José Martínez.	Idem 9 id.	Mayor.	36 52	Idem.	Idem.
279	Carrillo, su viuda.	Idem 8 id.	Idem.	32 46	Idem.	Idem.
280	Ignacio Ros.	Idem 9 id.	Soledad.	36 52	Idem.	Idem.
281	Antonio Pérez Lorente.	Idem 5 id.	Real.	20 28	Idem.	Idem.
283	José Garrido.	Idem 7 id.	Plaza Vieja.	28 40	Idem.	Idem.
285	Juan Alcázar Martínez.	Idem 12 id.	Rambla.	48 68	Idem.	Idem.
286	Alfonso Mayordomo Agosto.	Idem 6 id.	Idem.	24 35	Idem.	Idem.
287	Andrés Sara Huertas.	Idem 6 id.	Idem.	24 35	Idem.	Idem.
288	Salvador García Rodríguez.	Idem 6 id.	Idem.	24 35	Idem.	Idem.
291	Andrés Martínez.	Idem 5 id.	Cp. St. viejo.	20 28	Idem.	Idem.
294	José Callejón.	Idem 8 id.	Benzales.	32 46	Idem.	Idem.
295	Bautista Morales.	Idem 4 id.	Angeles.	16 23	Idem.	Idem.
297	Juan García.	Idem 9 id.	Molineta.	36 52	Idem.	Idem.
298	Antonio Pérez.	Idem 9 id.	Idem.	36 52	Idem.	Idem.
299	Alejo Ballester.	Idem 10 id.	Idem.	40 58	Idem.	Idem.
300	Antonio Martínez.	Idem 7 id.	Idem.	28 40	Idem.	Idem.
301	José Celdrán.	Idem 9 id.	Idem.	36 52	Idem.	Idem.
302	José Sánchez.	Idem 7 id.	Rambla.	28 40	Idem.	Idem.
303	Fulgencio Egea.	Idem 9 id.	Idem.	36 52	Idem.	Idem.
305	Pedro Martos Martínez.	Idem 12 id.	Reiguero.	48 69	Idem.	Idem.
306	Alfonso Caparrós.	Idem 6 id.	Idem.	24 35	Idem.	Idem.
307	Rafael Caparrós Soler.	Idem 7 id.	Sol.	28 40	Idem.	Idem.
311	Sociedad Peñarroya.	Idem 6 id.	Porvenir.	24 35	Idem.	Idem.
312	Angel Fernández.	Idem 46 id.	Morenos.	186 65	Idem.	Idem.
313	Angel Bruna.	Idem 46 id.	Idem.	186 65	Idem.	Idem.